



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120017975 DEL 20-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120184375 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60273**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, quienes ocupan la posición No. 1, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"NO presente experiencia relacionada con logística, solo presenta experiencia en el área administrativa."* (Sic)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos. de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, el contenido del **Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, encontrándose en termino ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 5 de agosto de 2019, bajo radicación en la CNSC No. 20196000746612 de fecha 12 de agosto de 2019, a través del cual manifiesta que de los documentos aportado en SIMO, está la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional de Santander del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la cual fue tenida en cuenta en la etapa de valoración de requisitos mínimos, dicha certificación especifica que desde el 10 de enero de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2017 se ha desempeñado como Técnico G01, detallando de acuerdo con los Manuales Especificos de Funciones y Competencias Laborales, en el área que se desempeñaba "Gestión de Infraestructura y Logística", ejercía funciones como: *"Manejo de inventario, custodia, almacenaje y distribución de bienes muebles e inmuebles de consumo y devolutivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos, además de administrar el almacén y los inventarios de bienes del Centro"*.

Así mismo Indica: *"(...) es importante mencionar que aparte de la experiencia validada en la valoración de antecedentes correspondiente a lo laborado en el SENA, se aportó certificación experiencia de la empresa AGRICOLA EL RETIRO, donde laboré ocho (8) meses como auxiliar de apoyo al proceso logístico en actividades de administración y control de almacén inventario, así mismo, dos (2) meses como instructor de conceptualización en logística del Politécnico Colombiano Jaime Izasa Cadavid, esta experiencia no fue necesario validarla debido a que con la certificación del SENA había acreditado el puntaje máximo otorgado para el ítem de experiencia."*

Por lo anterior, solicita que no se excluya de la lista de legibles toda vez que cumple con los requisitos mínimos para el desempeño del empleo OPEC 60273.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60273 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60273.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 60273, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Tur

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Alternativa de estudio: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION MARITIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACION MARITIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION EN LOGISTICA Y PRODUCCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.
2. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.
3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.
4. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.
5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos para el área temática de gestión logística.
6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el área temática de gestión logística.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, (norma reguladora del proceso de selección), frente al ítem de experiencia y el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para el señor **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60273	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Certificación expedida por el SENA – REGIONAL SANTANDER, la cual da cuenta que el aspirante se encuentra vinculado desde el 10 de enero de 2014 desempeñando el cargo de Técnico, Grado 01 en el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de la Regional Santander, asignándole funciones así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Manual Específico de Funciones, y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 000986 del 25 de mayo de 2007, se establecieron las funciones de su cargo Técnico, Grado 01. -Mediante Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 1302 del 08 de julio de 2015, se establecen las funciones del cargo Técnico, Grado 01, dentro de su Área Funcional; Gestión de infraestructura y Logística. - Mediante Resolución No. 000602 del 31 de marzo de 2016, se le asignaron funciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución No. 000442 de 2005, al ser incluido en el Grupo de Apoyo Administrativo. - Mediante Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, se establecen las funciones actuales del cargo Técnico Grado 01, dentro de su Área Funcional; Gestión de infraestructura y Logística. <p>La certificación se expide con fecha 21 de septiembre de 2017.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA versa sobre "NO presente experiencia relacionada con logística, solo presenta experiencia en el área administrativa." (Sic), encuentra el Despacho que la certificación expedida por el SENA – REGIONAL SANTANDER, da cuenta de funciones desempeñadas por el aspirante que guardan relación con el área temática del empleo OPEC 60273, tal como se detalla a continuación:

Conocimientos específicos del área temática de Gestión Logística, establecidos en el Manual de Funciones del SENA ¹	Funciones desempeñadas por el aspirante en el cargo de Técnico Grado 01 SENA Regional Santander – Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 1302 del 08 de julio de 2015	Mediante Resolución No. 000602 del 31 de Marzo de 2016, se le asignan funciones	Mediante Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, se establecen las funciones actuales del cargo Técnico Grado 01.
1.Planeación logística de los recursos: Tecnológicos, humanos, capital,		"b. Mantenimiento y servicios generales: 1. Programar, ejecutar y administrar el mantenimiento de	

¹ Resolución No.1458 de 2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

<p>infraestructura, flujo de materiales.</p>		<p>las edificaciones, maquinaria y equipos, parque automotor y demás bienes muebles devolutivos del Centro. 2. Administrar los edificios, fincas, explotaciones, maquinaria y equipo, los servicios de aseo, vigilancia, cafetería, fotocopiado, jardinería, servicios públicos y demás servicios generales del Centro. 3. Garantizar la contratación, prestación, y pago de los servicios públicos. 4. Mantener información organizada, actualizada y completa de los inmuebles del Centro."</p>	
<p>2. Gestión de almacenes: Zonificación, layouts.</p>	<p>Ejecutar las actividades de manejo de inventario, custodia, almacenaje y distribución de bienes muebles e inmuebles de consumo y devolutivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p>	<p>"c. Almacenes e inventarios: 1. Administrar el Almacén y los inventarios de bienes del Centro. 2. Recibir y producir notas de entrada de bienes al almacén. 3. Entregar y producir notas de salida de almacén. 4. Elaborar informes de almacén. 5. Adelantar bajas de elementos. 6. Despachar los elementos por traspaso. 7. Administrar los bienes muebles. 8. Reintegrar los elementos en servicio. 9. Clasificar los elementos reintegrados. 10. Elaborar y formalizar traspasos de bienes entre cuentadantes y áreas. 11. Entregar los elementos por Venta. 12. Efectuar el procedimiento de destrucción de elementos, previo el trámite de bajas. 13. Efectuar cesión de elementos para material didáctico, previo el trámite de bajas. 14. Mantener información organizada, actualizada y completa de los inventarios del Centro, utilizando los aplicativos y sistemas de información establecidos por la entidad para el efecto. 15. Reportar al Grupo de Bienes, Servicios y Logística de la Dirección General los siniestros ocurridos para los trámites pertinentes ante las Compañías de Seguros."</p>	<p>1. Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, administrando los bienes, suministrando los servicios generales a las dependencias de la entidad, aportando al cumplimiento de la misión institucional. ISO 9001 2. Adelantar actividades de manejo de inventario, custodia, almacenaje y distribución de bienes muebles e inmuebles de consumo y devolutivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos</p>
<p>3. Gestión de inventarios: sistemas, herramientas de control.</p>			
<p>5. Gestión de devoluciones: Novedades y causales, programación.</p>			

Conforme lo anterior, encontramos que el aspirante cuenta con conocimientos específicos requeridos por el área temática del empleo, como lo es la Planeación logística de los recursos, gestión de almacenes, gestión de inventarios y gestión de devoluciones. Competencias que son básicas para el desempeño de las funciones del cargo convocado, el cual tiene como área temática "Gestión Logística", puesto que dicho proceso consiste básicamente en la planificación, adquisición, administración de los recursos humanos, capital, infraestructura, flujo de materiales de la organización, así como el manejo, distribución y control de los inventarios de bienes y sus almacenes.

En ese orden, de acuerdo con el tiempo certificado por el SENA y analizado para la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, esto es, del 8 de julio de 2015 al 21 de septiembre de 2017, el aspirante demuestra dos (2) años, dos (2) meses y trece (13) días de experiencia en temas relacionados con Logística y manejo de bienes e inventario, tiempo suficiente para acreditar el requisito exigido por el empleo, que corresponde a doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Gestión Logística.

Bajo las premisas expuestas, las pretensiones formuladas por el aspirante en el escrito de defensa y contradicción con radicado número 20196000746612 de 2019, son procedentes y favorables en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el aspirante, conforme al análisis y valoración realizada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014484 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo mencionado, se desprende que el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **60273**, en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120184375 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120184375 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALEXANDER RENTERIA MACHADO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: alrema11@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Miguel Ardila. 